

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 19489

Ref. Expediente N° NC2016/0000583

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de Utilidad

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5°
del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de agosto de 2016 con el N° NC2016/0000583, por ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “MÓDULOS DE SEÑALIZACION Y COMUNICACION QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACION INFORMATICA PUBLICITARIA E INTERACTIVA TANTO EXTERIOR COMO INTERIOR”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 792 el 10 de mayo de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 17500, notificado el 18 de diciembre de 2017, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0000583 el 6 de febrero de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Posteriormente, mediante radicado No. NC2016/0000583 del 15 de febrero de 2018, presentó modificación al pliego reivindicatorio con nueva(s) reivindicación(es) 1 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s). No se acepta este último capítulo reivindicatorio allegado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, ya que el término Big Data, que no había sido considerado inicialmente, amplía el objeto de la solicitud original. Esto debido a que al hacer referencia al termino Big data, se hace referencia a un procedimiento, el cual no se había contemplado en la presentación inicial, por lo cual, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 19489

Ref. Expediente N° NC2016/0000583

actual decisión se toma con base en el capítulo reivindicatorio contenido en el radicado No. NC2016/0000583 del 17 de noviembre de 2016.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2016/0000583 del 15 de febrero de 2018, no cumple(n) los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de mejorar la señalización informativa o de mensajes en las vías públicas bien sea, de tránsito, pedagógicas, comerciales o informativas de cualquier índole, ya que estas se realizan de forma análoga, mediante el uso de rótulos, impresiones digitales pinturas reflectivas, pendones o vallas en formas estáticas que hoy en día no son lo suficientemente eficaz para el constante cambio de lo que sucede en la vía que es cada vez más exigente y dinámica, y no informa al transeúnte sobre temas de movilidad, pedagogía, señalética, urbana, seguridad e información en tiempo real.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona estructuras en acero con pantallas en diferentes formatos tipo LED con alta resolución (7) para uso vertical, horizontal o móvil; bien sea de uso interior o exterior con fines interactivos. Informativos de uso: señalética urbana, tránsito, pedagógico, comercial, abierto.

6.3 Sobre las Modificaciones

El artículo 34 de la Decisión 486 señala al respecto que: *“el solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”*.

Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina señala lo siguiente: *“Si bien el invento objeto de la solicitud de patente debe encontrarse concluido al momento de presentarse ante la Oficina Nacional Competente —y en tal sentido debe*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 19489

Ref. Expediente N° NC2016/0000583

ser susceptible de aplicación industrial— ello no obsta para que el peticionario pueda modificarla, motu proprio o a instancia de la autoridad administrativa, en cualquier estado del trámite (...)”.

La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial^[1] -negrilla original-.

Para el caso concreto, no se acepta el último pliego reivindicatorio allegado por el solicitante como respuesta al Oficio No. 17500 de 2017, debido a dos razones:

1. Adiciona, el término Big Data que no había sido considerado inicialmente, ampliando el objeto de la solicitud inicialmente planteada.
2. Al hacer referencia al termino Big data, se hace referencia a un procedimiento, y dado que no se consideran objeto de protección vía modelo de utilidad, según la Decisión 486 en su artículo 82, esto es improcedente y no permite la inclusión de dicha característica, que se orienta a un proceso.

Por lo anterior, el capítulo reivindicatorio no fue aceptado para análisis de patentabilidad, motivo por el cual la presente decisión se toma con base en el capítulo reivindicatorio contenido en el radicado No. NC2016/0000583 del 17 de noviembre de 2016, como se indica a continuación.

7. Determinación del estado de la técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente modelo de utilidad: 3 de agosto de 2016, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	13176359	“Módulo de señalización y comunicación que incluye una pantalla de visualización informática y publicitario”	25 de julio de 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 19489

Ref. Expediente N° NC2016/0000583

El documento D1¹ divulga módulos concesivos diseñados y estructurados para resolver la problemática de la información y mensajes en tiempo real y así ofrecer a los usuarios información actualizada en la vía pública, la información es proporcionada a la señal mediante fibra óptica la cual es procesada en una CPU y visualizada en pantallas de gran formato de tipo leds y a la vez procesa información y mensajes en su entorno mediante cámaras, sensores y dispositivos que envía a un centro de datos para proceso de emisión. (Fl. 6, Pág. 6, descripción de la invención).

7.1 Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Novedad (Art. 16 D486).

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

Es importante mencionar que el siguiente análisis de patentabilidad se realizó teniendo en cuenta las objeciones de los numerales 4 al 6 del oficio No. 17500 notificado el 18 de diciembre de 2017.

En el presente caso, la reivindicación 1 consiste en *“Módulos de señalización y comunicación interactiva que incluyen pantallas de visualización, informática, publicitaria, pedagógica y de movilidad con información en tiempo real la cual se caracteriza por su interacción con dispositivos diferentes índoles como celulares, portátiles, tabletas entre controladas, controladas, Esta invención trata de módulos horizontal y vertical a medio y gran formato exterior e interior tipo leds lcd y táctil (...)”.* (Ver página 1 Radicado No. NC2016/0000583 17 de noviembre de 2016).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características Esenciales	D1
Módulos de señalización y comunicación interactiva que incluyen pantallas.	Módulo de señalización (...), pantallas leds (...). (Fl. 7, pág. 4 reivindicación 1)

¹ <http://sipi.sic.gov.co/sipi/Extra/Default.aspx?sid=636541199419048082>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 19489

Ref. Expediente N° NC2016/0000583

Información en tiempo real.	Módulo de señalización caracterizado por poder transmitir información en tiempo real. (Fl. 7, Pág. 4, reivindicación 3)
Interacción con dispositivos de diferentes índoles como celulares, tabletas, portátiles entre otros.	Módulo de señalización caracterizado por capturar información de su entorno cualquiera que sea mediante un dispositivo y procesarla. (Fl. 7, Pág. 4, reivindicación 4).
Pantallas LCD o Led táctil.	(...) pantallas leds, (Fl. 7, pág. 4 reivindicación 1)
Fibra óptica o radio enlace	(...) (1a) acometida fibra óptica, (...) antena wi-fi, (7). (Fl. 7, pág. 4 reivindicación 1)
Puerto de conexión HUB	(8) switch datos, (11) switch de internet. (Fl. 7, pág. 4 reivindicación 1)
Fluido eléctrico trifásico	(...) (1) acometida de luz trifásica, (Fl. 7, pág. 4 reivindicación 1)
CPU	(...) (12) CPU, (Fl. 7, pág. 4 reivindicación 1)
4 cámaras HD multipropósito	(...) (2) cámara, (3) cámara, (4) cámara, (5) cámara, (Fl. 7, pág. 4 reivindicación 1)
Cámara PTZ	Como se puede observar mediante la figura 1 a la señal que está estructurada por 15 componentes que son (...) (2) cámara híbrida, (3) cámara híbrida, (5) cámara híbrida, (4) cámara híbrida ² . (Fl. 8, Pág. 5 descripción de los dibujos)
WIFI	(...) (6) antena wi-fi, (7), (Fl. 7, pág. 4 reivindicación 1)
Switch	(...) (7), switch fibra óptica, (8) switch datos, (Fl. 7, pág. 4 reivindicación 1)
Enrutador	(...) switch de internet, (Fl. 7, pág. 4 reivindicación 1)
DVR-CCTV	(...) (9) DVR, (10), (Fl. 7, pág. 4 reivindicación 1)
UPS	(...) (14) UPS regulador de corriente, (Fl. 7, pág. 4 reivindicación 1)
Sensores de contaminación ambiental, ruido y polución	(...) (15) sensores. (Fl. 7, pág. 4 reivindicación 1)
Almacenamiento en la nube	Estos módulos son una invención que han sido concesivos diseñados y estructurados para resolver la problemática de la información y mensajes en tiempo real y así ofrecer a los usuarios información actualizada en la vía pública, la información es proporcionada a la señal mediante fibra óptica la cual es procesada en una CPU y visualizada en pantallas de gran formato de tipo leds y a la vez procesa información y mensajes en su entorno mediante cámaras, sensores y dispositivos que envía a un centro de datos para proceso de emisión. Este proceso empieza por una tarjeta de red la cual es enviada a una unidad de procesamiento central (CPU) donde es procesada y enviada a una tarjeta de video la cual está conectada a las pantallas, el proceso de emisión empieza por la recepción de la información del entorno, dicha información es enviada al CPU la cual la procesa y la envía al centro de datos

² https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A1mara_PTZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 19489

Ref. Expediente N° NC2016/0000583

	mediante la tarjeta de red y a fibra óptica. (Fl. 6, Pág. 3 Descripción de la invención)
--	--

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del módulo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

En conclusión, teniendo en cuenta que no se presentaron argumentos adicionales, por parte del solicitante, que desvirtúen de manera alguna las objeciones planteadas por esta Oficina, respecto a la patentabilidad ya sustentada, y más exactamente, al no cumplimiento del artículo 16 de la Decisión 486 de 2000, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada “MÓDULOS DE SEÑALIZACION Y COMUNICACION QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACION INFORMATICA PUBLICITARIA E INTERACTIVA TANTO EXTERIOR COMO INTERIOR”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de marzo de 2018

[ImageDirectorSignature]
JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
Director de Nuevas Creaciones